JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 110013110003-2020-00550

Como quiera que la parte demandante no subsano la demanda, en los términos estipulados en el numeral 1° del auto inadmisorio, esto es, no discriminó una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incrementos, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo. Así mismo se ordenó excluir el cobro de los intereses por improcedente en esta clase de procesos, y, según lo normado en el numeral 4° del art. 82 del C.G.P., ***no es procedente iniciar el proceso****, para que este titular libre mandamiento de pago, en consecuencia y en aplicación del artículo 90 inciso décimo primero ídem, se DISPONE:*

RECHAZAR: *la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por MARIA ISABEL RODRIGUEZ CASTAÑO, en representación de su menor hija LAURA ALEJANDRA DAZA RODRIGUEZ, contra WILFRAN YAMID DAZA GIL. Por secretaría* ***devuélvanse*** *los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis**terio de Justicia y del Derecho"***

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***74*** *HOY* ***19*** *DE NOVIEMBRE* 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

VAG/